

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BALEARES

se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

### NUM. 8771

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud. (Gacetas 5 y 6 de Marzo)

Núm. 608

### Gobierno Civil

#### Sección de Presupuestos y Cuentas

#### Circulares

Aprobado por este Gobierno con fecha de hoy el presupuesto de ingresos y gastos de la Cárcel del partido judicial de Mahón para el próximo año de 1923 a 1924 y el reparto formado a tenor de lo dispuesto en los Reales decretos de 18 de Abril de 1875 y 11 de Marzo de 1886, se publica a continuación expresando la suma que corresponde a cada uno de los Ayuntamientos para atender a las referidas obligaciones, a cuyos Alcaldes prevengo que incluyan en sus presupuestos respectivos la cantidad que les ha sido señalada.

#### Reparto

PUEBLOS	Pesetas
Alayor . . . . .	631'96
Ciudadela . . . . .	1.182'98
Ferrerías . . . . .	195'08
Mahón . . . . .	2.214'94
Mercadal . . . . .	428'67
San Luis . . . . .	267'18
Vila-Carlos . . . . .	392'69
<b>Total.</b>	<b>5.313'50</b>

Palma 3 de Marzo de 1923.  
El Gobernador,  
**José Sanmartín**

Núm. 631

Aprobado por este Gobierno con fecha de hoy, el presupuesto de ingresos y gastos de la Cárcel del partido judicial de Palma para el próximo año de 1923 a 1924 y el reparto formado a tenor de lo dispuesto en los Reales Decretos de 18 de Abril de 1875 y 11 de Marzo de 1886, se publica a continuación expresando la suma que corresponde a cada uno de los Ayuntamientos para atender a las referidas obligaciones, a cuyos Alcaldes prevengo que incluyan en sus presupuestos respectivos la cantidad que les ha sido señalada.

#### Reparto

PUEBLOS	Pesetas
Algaida . . . . .	517'18
Andraitx . . . . .	806'92
Bañalbufar . . . . .	114'58
Buñola . . . . .	325'78
Catviá . . . . .	339'24
Dayá . . . . .	82'76
Esporas . . . . .	375'54
Estellench . . . . .	76'69
Fornalutx . . . . .	86'46
Lluchmayor . . . . .	1.292'28
Marratxí . . . . .	572'48
Palma . . . . .	10.251'77
Puigpuent . . . . .	206'05
Santa Eugenia . . . . .	172'26
Santa María . . . . .	391'61
Sóller . . . . .	1.155'26
Validemosa . . . . .	235'24
<b>Total.</b>	<b>17.000'00</b>

Palma 6 de Marzo de 1923.

El Gobernador,  
**José Sanmartín**

#### Circular

Habiendo sido señalado el día 18 de Febrero próximo pasado, por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria en su Real orden de 4 de Enero del año corriente; para las operaciones de escrutinio que cada Asociación haya celebrado para la elección de los Vocales de las Juntas locales de Reformas Sociales, debiendo sujetarse, en las localidades donde no existan Asociaciones a lo prevenido en la regla 3.ª Apartado A) párrafos 10 y 11 de la referida Real orden; aclarada por la de 10 de Febrero del mismo año (Gaceta del 11) y no habiéndose recibido en este Gobierno resultado de las mismas, espero del celo de los Alcaldes que no lo hayan verificado, den cuenta urgente de haber sido cumplido el referido servicio con expresión de los nombres de los Vocales que formen las citadas Juntas locales de Reformas Sociales.

Palma 6 de Marzo de 1923.

El Gobernador,  
**José Sanmartín**

### SECCION DE LA GACETA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Convocadas oposiciones por Real orden de 14 de Diciembre último para la provisión de seis plazas del Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad correspondientes a seis puestos vacantes en el escalafón del mismo, y habiéndose producido otras cuatro va-

cantes por jubilación de igual número de individuos del expresado Cuerpo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las citadas cuatro plazas vacantes ocurridas por jubilación se declaren afectas a las mencionadas oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1923.

ALMODOVAR

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta 1.º de Marzo)

Ilmo. Sr.: Visto el Reglamento para la elaboración y venta de las especialidades farmacéuticas aprobado por Real decreto de 6 de Marzo de 1919, por el cual se concedió plazo para su vigencia respecto a la preparación y venta de dichas especialidades, habiéndose concedido después otros plazos:

Resultando que por Real orden de 6 de Junio de 1922 se amplió el plazo concedido para que pudieran seguir vendiéndose las especialidades en la forma en que venía haciéndose antes de 6 de Marzo de 1919, hasta que se resolvieran las reclamaciones pendientes sobre la interpretación y aplicación del Reglamento para la elaboración y venta de las especialidades farmacéuticas:

Resultando que en 30 de Diciembre de 1922 se fijó el plazo de 1.º de Marzo del corriente año para la vigencia del expresado Reglamento de 6 de Marzo de 1919:

Considerando que el supuesto que se tuvo en cuenta para dictar la Real orden de 30 de Diciembre último mencionada era la creencia de que para el 1.º de Marzo del corriente año habían de estar ya resueltas todas las reclamaciones formuladas sobre la interpretación y aplicación del referido Reglamento de 6 de Marzo de 1919:

Considerando que próxima la fecha de 1.º de Marzo del año corriente, es lo cierto que las expresadas reclamaciones no han sido resueltas y sería contrario a la justicia y a la equidad aplicar el expresado Reglamento de 6 de Marzo de 1919 sin que aquéllas estuviesen resueltas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se amplie hasta el 30 de Junio del corriente año el plazo para que puedan seguir vendiéndose las especialidades farmacéuticas en la forma que venía haciéndose antes de 6 de Marzo de 1919.

Lo que de Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1923.

ALMODOVAR

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta 3 de Marzo)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de las disposiciones de los artículos 169 y 172 de la Instrucción general de Sanidad vigente y la Real orden de 29 de Marzo de 1904, han de proveerse por concurso especial entre los Médicos Directores en propiedad de baños y aguas minero-medicinales los cargos de Inspectores de aguas, cuyas atribuciones fija el artículo 170 de la precitada Instrucción. Deben, pues, subirse las vacantes de dichos cargos por medio de concurso, y a este efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque el concurso que preceptua el artículo 172 de la Instrucción general de Sanidad vigente, para proveer por él todas las Inspecciones de aguas minerales que quedaron vacantes en el concurso celebrado el día 15 de Marzo del año último.

2.º Que este concurso tenga lugar el día 15 de Marzo próximo, inmediatamente después que se concluya el convocado por orden de 8 del actual, a los efectos del artículo 29 del Reglamento de Baños.

3.º Que en este concurso especial puedan tomar parte los individuos del actual Cuerpo de Médicos Directores de baños y aguas minero-medicinales y los que pertenecieron al mismo hasta su jubilación, siempre que éstos acrediten su aptitud física para ejercer el cargo de Inspector, tomando parte en el concurso con arreglo al número que tenían en el Escalafón al ser jubilado, teniendo siempre en cuenta la Real orden de 4 de Febrero de 1909.

4.º Que la preferencia entre los concursantes para la adjudicación del cargo de Inspector y la elección de Zona se determine rigurosamente por antigüedad en el Escalafón respecto a las promociones, y dentro de cada promoción por los méritos y premios a que se refieren los artículos 52 y 54 del Reglamento de Baños.

5.º Que la justificación de las circunstancias de preferencia dentro de cada promoción será documental, y se presentará por los que hayan de invocarla en las oficinas de esta Dirección general hasta el día 11 de Marzo, para que pueda ser comprobada y apreciada como corresponda.

Los jubilados que hayan de tomar parte en el concurso deberán acreditar previamente su aptitud para el cargo por medio de una certificación, autorizada por dos Médicos y el Inspector municipal, y en defecto de éste, por el Subdelegado de Medicina del distrito donde habiten; presentado el expresado documento en el lugar y plazo fijado en el párrafo anterior, y para los efectos que en el mismo se consignan.

El Director de Sanidad decidirá, sin ulterior recurso, con la comprobación

que estime necesaria acerca de la aptitud física del jubilado para el ejercicio del cargo de Inspector.

6.º Levantada la oportuna acta del concurso, que firmarán el Director general, como Presidente; el jefe del Negociado de aguas minerales, como Secretario, y los que en el acto hayan tomado parte, y aprobado que sea el concurso, se otorgarán de Real orden los nombramientos correspondientes, de los que esa Dirección general dará traslado a los Gobernadores de las provincias a que pertenezcan los Establecimientos comprendidos en la zona respectiva, a fin de que se publiquen en los BOLETINES OFICIALES para conocimiento de los propietarios de aquellos.

Los Inspectores de aguas minerales que se nombren y no tomen posesión dentro de los plazos establecidos a este efecto para los funcionarios públicos en general serán declarados cesantes.

7.º Las direcciones balnearias que requieran vacantes por incompatibilidad entre los cargos de Médico-Director e Inspector se proveerán en interinidad hasta el próximo concurso, como determina el Reglamento de Baños y la regla 6.ª de la Real orden de 25 de Febrero de 1916.

Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1923.

ALMODOVAR

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta 2 de Marzo)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION

Pública y Bellas Artes

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918 acerca de excedencias del Profesorado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a la Profesora numeraria de Escuelas Normales doña Catalina de Sena Vives y Perras el reintegro en el servicio activo de su cargo, nombrándole para desempeñar la plaza de Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Baleares, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta 1.º de Marzo)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del noveno grupo (Gramática y Caligrafía).

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de concurso transitorio, que es el que legalmente le corresponde, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas de Elementos de Mecánica, Física y Química.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, que es el que legalmente le corresponde con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del cuarto grupo (Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y Construcción).

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de concurso de traslado, que es el que legalmente le corresponde, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 4 de Marzo)

#### MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.—Sección de Política

El Ministerio de Negocios Extranjeros de Alemania se ha dirigido a la Embajada de S. M. en Berlín anunciándole medidas más rigurosas para el control y reglamentación de la entrada y residencia de extranjeros en Alemania y recomendando muy especialmente el cumplimiento de los Reglamentos de policía sobre inscripción de extranjeros, y que al extenderse los nuevos pasaportes se culde de traspasar del antiguo al nuevo pasaporte el visado alemán que da derecho a la entrada en el territorio del Reich.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 26 de Febrero de 1923.—El Subsecretario, E. de Palacios.

(Gaceta 2 de Marzo)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION

Pública y Bellas Artes

#### SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso transitorio, entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos, una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del noveno grupo, Gramática y Caligrafía, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca, dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos, solamente podrán concurrir los que se hallaren comprendidos en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, o sean los Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela, a la fecha de la publicación del Real decreto de 10 de Julio de 1916 hubieren prestado servicio como tales meritorios durante un curso, por lo menos, y los Profesores de ascenso y de entrada interinos, de la misma Sección y Escuela, siempre que a la publicación del Real decreto de 30 de Enero de 1920 hubieren desempeñado sus cargos durante ocho años por lo menos, y cuatro de ellos con servicios efectivos, favorablemente informados, en la asignatura o grupo de asignaturas a que la vacante corresponda.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de diez días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios, siendo excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido el plazo de la convocatoria.

Este anuncio debe publicarse en los

BOLETINES OFICIALES de las provincias y, por medio de edictos en el tablón de anuncios de la Escuela; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Febrero de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a oposición libre la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas de Elementos de Mecánica, Física y Química, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas anuales.

Los ejercicios de oposición se verificarán en dicho Centro docente en la forma que previene el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintidós años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, poseer el título de Doctor o Licenciado en Facultad cuyos estudios se relacionen con los que a la vacante corresponden, el de Ingeniero, Arquitecto o el de Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales. Serán igualmente admitidos, aunque no tengan ninguno de los expresados títulos, los Profesores auxiliares de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios que hayan obtenido sus cargos por oposición o concurso y con destino a enseñanzas del mismo carácter que la plaza vacante.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, siendo excluidos los aspirantes cuyas instancias se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 23 de Febrero de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de traslación una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del cuarto grupo, Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y Construcción, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca, dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso de traslación, solamente podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios del mismo grupo de asignaturas a que la vacante pertenece, según dispone el número 3.º del artículo 4.º del Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios, siendo excluidos del concurso los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales y en las de Artes y Oficios; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 23 de Febrero de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

(Gaceta 4 de Marzo)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 605

### COMISION PROVINCIAL

DE BALEARES

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra inspector de provisiones ha resultado que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de Enero último deberán liquidarse y abonarse con arreglo a los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan a continuación:

	Pesetas
Ración de pan de 700 gramos.	0'40
Idem de cebada de 4 kilogramos.	2'00
Idem de paja de 6 idem.	0'80
Litro de aceite.	1'75
Idem de petróleo.	1'20
Idem de vino.	0'40
Kilogramo de carbón.	0'15
Idem de leña.	0'05
Idem de paja larga.	0'15
Idem de carne de vaca.	3'60
Idem de idem de carnero.	3'10

Palma 5 de Marzo de 1923.—El Vicepresidente, Salvador Vidal—P. A. de la C. P.—Miguel Font, Secretario.

Núm. 649

### TESORERIA DE HACIENDA

DE BALEARES

Anuncio.—No habiendo satisfecho los descubiertos que tiene con el Tesoro D. José Ribas, Empresario del Teatro Lírico por el concepto de timbre sobre espectáculos, queda incurso en el primer grado de apremio, con arreglo al artículo 50 de la Instrucción de Recaudadores; pudiendo satisfacer sus débitos durante el plazo de cinco días, conforme previene el artículo 52 de la citada Instrucción.

Palma 4 Marzo de 1923.—El Tesorero, Diego S. Gadeo.

Núm. 621

### ADMINISTRACION DEPOSITARIA

especial de Hacienda de Ibiza

Confeccionada la matrícula industrial y de comercio de este término municipal para el año 1923-24, queda expuesta al público a efectos de reclamación en esta Administración Depositaria, por el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Ibiza a 3 Marzo 1923.—El Administrador Depositario, Mariano Riquer.

Núm. 616

### AYUNTAMIENTO DE PALMA

A tenor de lo acordado por este Excelentísimo Ayuntamiento se anuncia concurso para la adquisición de trajes para la Brigada de Bomberos de esta Ciudad.

Los trajes deberán sujetarse al modelo que se halla de manifiesto en el Negociado de Bomberos de este Ayuntamiento, y como también las condiciones para su pago.

Las proposiciones se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de diez días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, hasta la hora trece del día que termine dicho plazo.

Palma a 3 de Marzo de 1923.—El Alcalde accidental, Pedro Buades.

Núm. 609

MURALLAS.—En virtud de lo acordado por esta Corporación Municipal, se anuncia al público que el martes día 21 del actual, a las doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta Ciudad la subasta para el arriendo de los pastos del recinto amurallado de esta población y terrenos anejos al mismo.

arregladamente a las condiciones... en el anuncio publicado en el BOLTIN OFICIAL de esta provincia... 8701 correspondiente al día 26 de Septiembre último, excepción hecha del... de subasta que será de 200 pesetas... consiguiente alteración en los... provisional y definitivo, que... regulados al cinco por ciento el... y al 15 por ciento el segundo.

El pliego de condiciones y el expediente instruido al efecto, se hallarán de manifiesto todos los días laborables de diez a trece en el Negociado de Ensanche de la Secretaría del Ayuntamiento, Palma 3 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Guillermo Forteza.—P. A. de Ayuntamiento.—El Secretario accidental, Pedro Andreu.

Núm. 622

Fijadas definitivamente las Cuentas municipales del año 1921-22, se anuncia al público que estarán de manifiesto en la Secretaría durante el plazo de quince días a efectos de reclamación, arregladamente a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley.

Palma 6 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Guillermo Forteza.

Núm. 637

**AYUNT.º DE ESTELLENCHS**  
Anuncio.—Este Ayuntamiento conforme el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 se arrienda en pública subasta el arbitrio de puestos de la plaza pública, degüello del matadero y del corral común para el año 1923-24 y el remate tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 25 de Marzo a las once con el tipo de 200 pesetas.

El acto será presidido por el Sr. Alcalde asistiendo un Concejal designado para el Ayuntamiento, las proposiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de este municipio.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que desean tomar parte en la subasta.

Estellenchs 6 Marzo de 1923.—El Alcalde, Bartolomé Balaguer.

Núm. 571

**ALCALDIA DE PUIGPUÑENT**  
Formada la matrícula industrial y de comercio de esta localidad para el próximo ejercicio de 1923 a 24, queda de manifiesto al público, a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Puigpuñent 28 Febrero de 1923.—El Alcalde, Antonio Pons.

Núm. 582

**AYUNTAMIENTO DE MERCADAL**  
SANIDAD.—Vacante la plaza de Veterinario Titular e Inspector de carnes y víveres de este Municipio, dotada con el haber anual de mil pesetas, se anuncia al público, para que los aspirantes a ella puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, que se contarán desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente edicto en el B. O. de esta provincia.

Mercadal 2 Febrero de 1923.—El Alcalde, Lorenzo Galmés.—P. A. del A.—El Secretario, Juan N. Sintés.

Núm. 471

**AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS**  
Ordenanzas que han de servir de base para la imposición y exacción del repartimiento general sustitutivo de consumos correspondiente al ejercicio de 1923-24 a tenor de los preceptos del R. D. de 11 de Septiembre de 1918 las cuales quedaron formadas y aprobadas por la Junta municipal de Asociados en 15 Febrero 1923 en la forma que expresa a continuación.

Artículo 1.º La estimación para el cómputo de las utilidades sugeridas contribuir, con arreglo a los artículos

28, 32, 36 y 38 del citado Real Decreto se hará con relación al día 1.º de Abril de este año si deben ser gravadas por la parte Personal como por la Real del Reparto, o ambas a la vez.

La fecha de estimación de las utilidades de los que hayan de ser alta en el Repartimiento, después de empezado el año, será el día primero del mes desde que deban contribuir.

Art. 2.º El cómputo de las utilidades a los efectos de la tributación en el Repartimiento, se hará a base de declaración jurada por los afectados por dicho Repartimiento y con sujeción a las siguientes reglas:

a) No existiendo en este término municipal el avance catastral, arregladamente a lo que dispone el artículo 45 del citado Real Decreto y debiendo estimarse las utilidades de las fincas que cada propietario posea por sus rentas o productos, así como todos los demás derechos reales y toda clase de bienes que según los epígrafes de los artículos 32 y 36 han de ser objeto de imposición, deberán los vecinos y hacendados forasteros presentar ante el Ayuntamiento dentro del plazo que se les señale, relación jurada de dichas utilidades conforme previene el artículo 64, especificando los términos municipales en que se obtengan las repetidas utilidades para tenerse en cuenta para la formación del Repartimiento. La negativa a hacer esta manifestación o su inexactitud, será comprendida en los artículos 3.º u 8.º de esta Ordenanza y castigada conforme a ellas.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudiesen estimar la cuantía de éstas quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de pasarse la estimación y facilitando a las Juntas o a las Comisiones a su requerimiento, la información suplementaria que ellas consideren precisa.

b) Las declaraciones, que deberán presentarse por separado, deberán contener: Las de la Parte Personal la especificación que señala el artículo 32; y las de la Parte Real las que detalla el artículo 36.

Los contribuyentes en la Parte Real, pero no la Personal del Repartimiento, no estarán obligados a prestar declaraciones de las rentas o de los productos que obtengan en el término municipal, cuando las cifras correspondientes deban obtenerse a tenor de los preceptos de este Real Decreto, por simple multiplicación de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

c) Debe entenderse como representante legal para la declaración de utilidades el cabeza de familia que declarará las suyas propias y las que obtengan su mujer o hijos no emancipados en representación de aquella y éstos, así como los criados y jornaleros, harán por sí tales declaraciones por las utilidades que obtengan. Asimismo los tutores de clararán las utilidades de sus pupilos; y los usufructuarios las utilidades de los bienes que usufructuen.

d) Toda persona o entidad que tenga o fuera de ello especialmente requerido por la Junta, relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal.

La omisión de esta relación o inexactitud se castigará con multa de cinco a cincuenta pesetas.

Art. 3.º La omisión de la declaración jurada de utilidades, como no sean de carácter eventual imposibles de estimar en su cuantía, a que se contrae el art. 2.º de esta Ordenanza, llevará aparejada para el contribuyente la obligación de indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de las utilidades respectivas cuyos gastos no podrán exceder del 50 por 100 ni ser inferiores del 10 por 100 de las cuotas respectivas.

Art. 4.º Toda alta o baja producida durante el ejercicio en el repartimiento producirá sus efectos, a contar desde el mes siguiente al en que quede aprobada.

Art. 5.º El rendimiento medio de

las cabezas de ganado existentes en este término se estimará en las siguientes cantidades:

Cabeza de ganado vacuno, a la labor 100'00 pesetas, a la cría 100'00 id.

Cabeza de ganado caballar, a la labor 100'00 pesetas, a la cría 100'00 idem.

Cabeza de ganado mular, a la labor 100'00 pesetas.

Cabeza de ganado asnal, a la labor 50'00 pesetas, a la cría 75'00 id.

Cabeza de ganado lanar, a la cría 15'00 pesetas.

Cabeza de ganado cabrío, a la cría 12'00 pesetas.

Cabeza de ganado de cerda, a la cría 25'00 pesetas.

Art. 6.º A los efectos de determinar el haber anual de los jornaleros y el número medio de días de trabajo durante el año, se computará, en este término municipal, en la forma siguiente:

Obras del ramo industrial.—Tipo medio de jornal, 2'67 pesetas.—Número de días de trabajo, 290.—Haber anual, 774'30 pesetas.

Ramos de albañilería, ferretería carpintería y otras construcciones: Maestros: Tipo medio de jornal, 2'67 pesetas.—Número de días de trabajo, 290.—Haber anual, 774'30 pesetas.

Oficiales: Tipo medio de jornal, 2'17 pesetas.—Número de día de trabajo, 290.—Haber anual, 629'30 pesetas.

Peones: Tipo medio de jornal, 2 pesetas.—Número de días de trabajo, 290.—Haber anual, 580'00 pesetas.

Obreros del campo.—Tipo medio de jornal, 2 pesetas.—Número de días de trabajo, 270.—Haber anual, 540'00 pesetas.

Art. 7.º La Junta Municipal está facultada a los efectos de evaluar de las cantidades imputables a los contribuyentes en la parte Personal para acudir a la fijación de aquellas a base de los signos externos de riqueza cuando los resultados de éstos fueran superiores en mas de un quinto de importe a los de la estimación directa de las utilidades de los contribuyentes. En estos casos el evaluo se sujetará al artículo 63 del R. D. de once septiembre de 1918 y además a las siguientes:

1.º El alquiler de la habitación se calculará en una décima parte de las utilidades del ocupante.

2.º Las utilidades imputables por tenencia de carruajes y caballerías de lujo se computará en la forma siguiente: Automóviles pesetas 20'00 de renta por cada asiento del mismo excluido el del conductor, por cada caballo de silla pesetas 10'00 de renta, carruajes de lujo movidos por fuerza animal pesetas 20'00 de renta por cada asiento, excluido el del conductor.

3.º Por cada criado menor de sesenta años se imputará una renta de 600 pesetas.

a su servicio en el Municipio personal retribuido, estará obligada a presentar a la Junta General del Repartimiento cuando así lo acuerde el Ayuntamiento.

Art. 8.º La inexactitud de las declaraciones de utilidades cuando no se siga defraudación, se castigará con multa equivalente al a mitad de las cuotas correspondientes a las cantidades que resultan ocultas por la inexactitud.

Art. 9.º La diferencia que se presupone entre el importe de las altas y bajas del reparto durante el ejercicio estima en dos por ciento de la suma de cuota de cada parte del reparto.

Art. 10.º Se cargarán los tipos de gravamen en un seis por ciento para cubrir las paradas fallidas y atender a los gastos de administración y cobranza. (Artículo 26 letra G.)

Art. 11.º La cobranza de los reparto se verificará por trimestres naturales durante cuatro horas cada uno de los días del segundo mes que el Ayuntamiento señale incluyendo los festivos. En casos extraordinarios el Ayuntamiento podrá disponer la cobranza de los mismo, en la forma que estime mas oportuna y conveniente.

Art. 12.º En las listas de contribuyentes se continuará solo el cabeza de

familia por todas las utilidades de la misma.

Art. 13.º Los inquilinos, colonos, arrendatarios, aparceros y demás conductores de fincas, sean de la clase que fueren, estarán obligados a hacer llegar a manos de los respectivos propietarios los ejemplares impresos que al efecto les serán obligados y devolverlos con las declaraciones que éstos deberán presentar debidamente llenados. También estarán obligados a satisfacer las cuotas de la Parte Real del repartimiento, inspecciones por razón de las rentas de posesión de las fincas que ocupen o labren y podrán retener las cantidades correspondientes al hacer el pago de la renta. (Artículo 103).

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, la Junta municipal en sesión del día de ayer ha procedido a la designación de los vocales natos de la comisión de evaluación del Repartimiento resultando corresponden a los señores siguientes:

De la parte Real.—D. Juan Sintés Gofalons, D. Juan Sintés Tudurí, Don Juan Mercadal Pons, D. Francisco Mercadal Pons y D. Pedro Pons Vidal.

De la parte Personal, Parroquia única.—D. Pedro Rosselló Villalonga, Don Antonio Sintés Carreras, D. Antonio Carreras Sintés y D. Francisco Coll Orfila.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que, precisamente deberán formularse en su caso, en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

San Luis 16 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Manuel Santa María.—El Secretario, Pedro Tremol.

Núm. 565

**ALCALDIA DE SANTA EUGENIA**  
A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia en sesión del día 20 del actual, ha procedido a la designación de los Vocales natos de los Comisiones de evaluación del Repartimiento, resultando corresponden a los Sres. siguientes:

De la parte Real.—D. Gabriel Coll Amengual, D.ª María Ignacia España, D. Rafael Santandreu Rigo, D. Felipe Noguera Cirer y D. Mateo Vidal Oliver.

De la parte Personal.—Parroquia única.—D. Mateo Coll Rubí, Cura-Parroco; D. Juan Oliver Vidal; D. Antonio Coll Amengual y D. Miguel Coll Cañellas.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que, precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de 7 días hábiles ante esta Alcaldía.

En Santa Eugenia a 26 de Febrero de 1923.—El Alcalde accidental, Mateo Oliver.—P. A. de la J. M.—El Secretario, Juan Noguera.

Núm. 569

Habiendo sido aprobados en sesión del día de ayer, los pliegos de condiciones para las subastas de las arbitrios municipales denominados Plaza, Romana, Matadero, Corral común, Ocupación de la vía pública y de la Recaudación del Repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario, que han de regir durante el año próximo de 1923-24, quedan expuestos al público a efectos de reclamación por espacio de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyo plazo empezará a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el B. O. de esta provincia.

Santa Eugenia 28 Febrero 1923.—El Alcalde accidental, Mateo Oliver.—Por A. del A.—El Secretario, Juan Noguera.

Art. 1.º La estimación para el cómputo de las utilidades sugeridas contribuir, con arreglo a los artículos

Art. 2.º El cómputo de las utilidades a los efectos de la tributación en el Repartimiento, se hará a base de declaración jurada por los afectados por dicho Repartimiento y con sujeción a las siguientes reglas:

a) No existiendo en este término municipal el avance catastral, arregladamente a lo que dispone el artículo 45 del citado Real Decreto y debiendo estimarse las utilidades de las fincas que cada propietario posea por sus rentas o productos, así como todos los demás derechos reales y toda clase de bienes que según los epígrafes de los artículos 32 y 36 han de ser objeto de imposición, deberán los vecinos y hacendados forasteros presentar ante el Ayuntamiento dentro del plazo que se les señale, relación jurada de dichas utilidades conforme previene el artículo 64, especificando los términos municipales en que se obtengan las repetidas utilidades para tenerse en cuenta para la formación del Repartimiento. La negativa a hacer esta manifestación o su inexactitud, será comprendida en los artículos 3.º u 8.º de esta Ordenanza y castigada conforme a ellas.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudiesen estimar la cuantía de éstas quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de pasarse la estimación y facilitando a las Juntas o a las Comisiones a su requerimiento, la información suplementaria que ellas consideren precisa.

b) Las declaraciones, que deberán presentarse por separado, deberán contener: Las de la Parte Personal la especificación que señala el artículo 32; y las de la Parte Real las que detalla el artículo 36.

Los contribuyentes en la Parte Real, pero no la Personal del Repartimiento, no estarán obligados a prestar declaraciones de las rentas o de los productos que obtengan en el término municipal, cuando las cifras correspondientes deban obtenerse a tenor de los preceptos de este Real Decreto, por simple multiplicación de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

c) Debe entenderse como representante legal para la declaración de utilidades el cabeza de familia que declarará las suyas propias y las que obtengan su mujer o hijos no emancipados en representación de aquella y éstos, así como los criados y jornaleros, harán por sí tales declaraciones por las utilidades que obtengan. Asimismo los tutores de clararán las utilidades de sus pupilos; y los usufructuarios las utilidades de los bienes que usufructuen.

d) Toda persona o entidad que tenga o fuera de ello especialmente requerido por la Junta, relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal.

La omisión de esta relación o inexactitud se castigará con multa de cinco a cincuenta pesetas.

Art. 3.º La omisión de la declaración jurada de utilidades, como no sean de carácter eventual imposibles de estimar en su cuantía, a que se contrae el art. 2.º de esta Ordenanza, llevará aparejada para el contribuyente la obligación de indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de las utilidades respectivas cuyos gastos no podrán exceder del 50 por 100 ni ser inferiores del 10 por 100 de las cuotas respectivas.

Art. 4.º Toda alta o baja producida durante el ejercicio en el repartimiento producirá sus efectos, a contar desde el mes siguiente al en que quede aprobada.

Art. 5.º El rendimiento medio de

Artículo 1.º La estimación para el cómputo de las utilidades sugeridas contribuir, con arreglo a los artículos

Listas de los Sres. Concejales y mayores Contribuyentes con derecho a la elección de Compromisarios para Senadores.

Núm. 601

AYUNTAMIENTO DE PETRA

Señores del Ayuntamiento

D. Carlos Herrach Riutort  
Antonio Ribot Ribot  
Antonio Salom Ribot  
Jorge Roca Font  
Miguel Roca Rigo  
Miguel Nicolau Riutort  
Antonio Mestre Ribot  
Antonio Durán Vaquer  
Damián Truyols Sureda  
Gabriel Font Darder  
Miguel Ribot Matas  
Juan Riutort Siquier

Mayores Contribuyentes

D. Monserrate Galmés Galmés  
Rafael Riutort Bauzá  
Miguel Riera Moragues  
Lorenzo Rechach Herrach  
Gabriel Ribot Marroig  
Antonio Mestre Font  
Miguel Gual Serralta  
Pedro Capó Ribas  
Guillermo Riutort Font  
Baltasar Caldentey Darder  
Francisco Ramis Llinás  
Lorenzo Morey Magraner  
Juan Roselló Riera  
Miguel Morey Magraner  
Jaime Llodrá Nadal  
Gaspar Mestre Manresa  
Feliciano Bonnin Picó  
Andrés Homar Salom  
Jorge Roca Moragues  
Miguel Rigo Mestre  
Jaime Riutort Rigo  
Juan Font Roca  
Rafael Aguiló Bonnin  
Lorenzo Caldentey Botellas  
Pedro Esbert Fiol  
José Bonnin Miró  
P. José Rullán Torres  
Lorenzo Lull Roselló  
Antonio Gelabert Bonet  
Bernardo Santandreu Font  
Miguel Bauza Bauza  
Jaime Oliver Noguera  
José Gomila Aloy  
Sebastián Rera Nicolau  
Miguel Font Amer  
Jaime Fontana Torres  
Bartolomé Ruvors Moragues  
Rafael Aguiló Fuster  
Rafael Nicolau Marroig  
Gabriel Aguiló Fuster  
Juan Riera Rico  
Juan Riera Alcover  
Marín Truyols Sureda  
Guillermo Mas Lull  
Guillermo Mestre Gual  
Sebastián Pascual Galmés  
Pedro Juan Febrer Nadal  
Juan Sansó Santandreu

Petra 3 de Marzo de 1923.—El Alcalde Teniente 1.º, Antonio Ribot.—El Secretario, Rafael Riutort.

Núm. 618

AYUNT.º DE SAN JUAN BAUTISTA

Señores del Ayuntamiento

D. Juan Ferrer Mari  
Andrés Roig Roig  
José Mari Ferrer  
Antonio Torres Tur  
Pedro Guasch Guasch  
Juan Mari Escandell  
José Mari Escandell  
Juan Torres Roig  
Antonio Roig Colomar  
Bartolomé Ferrer Tur  
Vicente Torres Mari  
Antonio Mari Torres

Mayores Contribuyentes

D. Andrés Roig Torres  
Antonio Escandell Guasch  
Miguel Tur Roig  
Juan Torres Roig  
Pedro Torres Mari  
Francisco Torres Torres  
Francisco Riera Vinas  
Antonio Roig Torres  
José Mari Torres  
Juan Riera Boned  
Juan Roig Roig  
José Clapes Ramón

D. Antonio Tur Roig  
Pedro Ramón Mari  
José Planells Planells  
Juan Ferrer Mari  
Antonio Mari Colomar  
Pedro Mari Mari  
Francisco Serra Mari  
Francisco Mari Mari  
Juan Ramón Torres  
Vicente Torres Juan  
José Torres Ramón  
Juan Torres Torres  
Miguel Ferrer Torres  
Pedro Guasch Torres  
José Escandell Guasch  
Juan Escandell Guasch  
Antonio Torres Ferrer  
Vicente Mari Mari  
Antonio Mari Torres  
Pedro Guasch Guasch  
Miguel Ferrer Ferrer  
Vicente Juan Ferrer  
Antonio Mari Mari  
Antonio Mari Mari (March)  
Jaime Mari Mari  
José Mari Mari  
Vicente Mari Mari  
Miguel Planells Colomar  
Antonio Ramón Escandell  
Andrés Roig Escandell  
José Roig Mari  
Mariano Roig Roig  
Matias Torres Ramón  
Juan Torres Juan  
Mariano Torres Roig  
Juan Tur Torres

San Juan Bautista 20 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Juan Ferrer.—El Secretario, Miguel Tur.

Núm. 629

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Señores del Ayuntamiento

D. Nicolás Bordoy Nadal  
Bartolomé Ramón Obrador  
Sebastián Fuster Valls  
Miguel Vicens Veyñ  
Miguel Grimalt Adrover  
Miguel Bordoy Sijar  
Sebastián Vaquer Oliver  
Baltasar Nicolau Artigues  
Mateo Veyñ Nadal  
Francisco Adrover Maimó  
Sebastián Obrador Juliá  
Rafael Estades Adrover  
Salvador Valls de Padrinas Pou  
Antonio Ramis Ferragut  
Juan Lladó Mariorell  
Bartolomé Vaquer Veyñ  
Andrés Capó Bennasser  
Miguel Planas Caldentey

Mayores Contribuyentes

D. Pedro Orjinás Prohens  
Miguel Reus Bennasser  
Mateo Caldentey Suau  
Miguel Bordoy Oliver  
Vidal Valls de Padrinas D. Salvador  
Bartolomé Berga Bosch  
José Miró Farteza  
Miguel Oliver Caldentey  
Juan Caldentey Monedero  
Mateo Roselló Roselló  
Juan Caldentey Suau  
Andrés Ramón Adrover  
Antonio Artigues Cabanellas  
Guillermo Pereñó Santandreu  
Antonio Obrador Ramon  
Juan Ramón Oliver  
Sebastián Manresa Obrador  
Miguel Caldentey Tallada  
Salvador Escameas Obrador  
Miguel Artigues Barceló  
Juan Llodra Obrador  
Antonio Lladó Ferrer  
Miguel Monserrat Sagrera  
Antonio Nadal Bordoy  
Juan Simonet Valls  
Miguel Valls Fuster  
Pedro Oliver Obrador  
Rafael Bonnin Fuster  
Antonio Compañy Pujol  
Miguel Bonet Bordoy  
Juan Vicens Valens  
José Fuster Valls  
Antonio Vaquer Barceló  
Antonio Vicens Veyñ  
Jaime Soter Comas  
Cristobal Bennasser Artigues  
Pedro Piña Segura  
Jaime Gelabert Monserrat  
Pedro Oliver Domenge

D. Antonio Munar Xamena  
Jaime Sureda Mestre  
Antonio Tugores Bennasser  
Miguel Uguet Uguet  
Pedro Arnau Vadell  
Pedro Pujadas Barceló  
Gabriel Oliver Obrador  
Miguel Grimalt Alou  
Guillermo Liambias Mas  
Antonio Obrador Nicolau  
Antonio Obrador Veyñ  
Bernardo Tauler Mesquida  
Pedro Bordoy Oliver  
Nicolás Uguet Juliá  
Francisco Fuster Piña  
Jaime Capó Vicens  
Miguel Ramón Oliver  
Benito Fuster Piña  
Bartolomé Mas Juliá  
Mateo Veyñ Roselló  
Gabriel Puigserver Oliver  
Rafael Adrover Bandús  
Bartolomé Reus Torres  
Bartolomé Caldentey Oliver  
Antonio Ramón Tauler  
Rafael Bordoy Capó  
Bartolomé Sureda Vidal  
Jaime Antich Obrador  
Juan Artigues Caldentey  
Pedro Canet Oliver  
Juan Gayá Bordoy  
Guillermo Manresa Roig  
Nadal Adrover Nicolau

Felanix 2 Marzo de 1923.—El Alcalde, N. Bordoy.—El Secretario, Mateo Roselló.

Núm. 635

AYUNTAMIENTO DE SANTANY

Señores del Ayuntamiento

D. Miguel Clar Caldentey  
Juan Verger Vidal  
Andrés Caldentey Canaves  
Damián Vidal Rigo  
Antonio Vidal Vidal  
Juan Verger Escalías  
Jorge Lull Bonet  
Juan Verger Tomas  
Miguel Vila Salom  
Francisco Bonet Vidal  
Juan Danús Pons  
Miguel Bonet Clar  
Mateo Rigo Muntaner

Mayores Contribuyentes

D. Gregorio Bonet Lladó  
Juan Verger Vidal  
Pedro Pomar Muntaner  
Lorenzo Bonet Clar  
Damián Rigo Vidal  
Guillermo Vidal Escalías  
Juan Muntaner Clar  
Guillermo Bonet Rigo  
Bernardo Clar Vicens  
Jaime Escalías Vidal  
Jaime Puig Barceló  
Guillermo Vadell Vidal  
Marcos Vidal Rodriguez  
Lorenzo Verger Tomas  
Bernardo Bonet Bonet  
Miguel Pons Bonet  
Bernardo Vidal Escalías  
Jerónimo Liambias Vidal  
Bernardo Bonet Vidal  
Guillermo Clar Vila  
Silvestre Rigo Rigo  
Miguel Vidal Nadal  
Rafael Cifra Juliá  
Miguel Barceló Escalías  
Francisco Adrover Barceló  
Bernardo Piquer Orrell  
Lucas Oliver Muntaner  
Jaime Bonet Nicolau  
Sebastián Rigo Vidal  
Juan Escalías Vidal  
Jaime Ant.º Clar Vicens  
Antonio Burguera Caldentey  
Antonio Muntaner Vila  
Miguel Vidal Vidal (Bennasser)  
Damián Vidal Vila  
Miguel Roig Tomas  
Antonio Rigo Rigo (Tencasa)  
Juan Bonet Vidal  
Sebastián Rigo Adrover (Se Punte)  
Pedro Tomas Ferrando  
Andrés Pons Moll  
Miguel Vicens Servera  
Arnaldo Nigorra Reinés  
Pablo Valibona Adrover  
Bartolomé Mas Vicens  
Bernardo Escalías Burguera  
Lorenzo Vicens Rigo

D. Andrés Garcias Burguera  
Bartolome Salom Bonet  
Lucas Clar Oliver  
Antonio Adrover Adrover (Verro)  
Bartolomé Vidal Rigo  
Santany a 6 de Marzo de 1923.—  
Alcalde, Miguel Clar.—El Secretario,  
Juan Verger.

Núm. 606

D. Luis Diaz Rodriguez, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Inca.

Por el presente hago saber: Que en autos juicio ejecutivo seguido en este Juzgado y Secretaria del infrascrito por el procurador D. Antonio Rotger a nombre de D. Ramón Obrador Barceló contra Antonio Gelabert Ramis, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento parte dispositiva y firma de Juez son como sigue:—En la ciudad de Inca a veintey tres de Febrero de mil novecientos veinte y tres, el Sr. D. Luis Diaz Rodriguez, Juez de primera instancia de dicha ciudad y su partido vistos los autos juicio ejecutivo promovido por D. Ramón Obrador Barceló, defendido por el mismo con ra Antonio Gelabert Ramis, Labrador, vecino de Llubí, hoy en ignorado paradero, que ha sido declarado y se mantiene en rebeldía.—Fallo: que debo mandar mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su producto enterero y cumplido pago al ejecutante Don Ramón Obrador Barceló del capital de diez mil pesetas, intereses del mismo a seis por ciento anual a contar desde el veinte y siete de Noviembre de mil novecientos veinte y uno, vencidos y quincevenzo, y costas causadas y que se causen, hasta el efectivo pago; a todo lo cual se condena al ejecutado Antonio Gelabert Ramis, a quien se notificó esta sentencia por medio de edictos, a el ejecutante dejare pasar tres dias sin solicitar la notificación personal.—En por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Luis Diaz Rodriguez.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al ejecutado Antonio Gelabert Ramis, declarado en rebeldía y de ignorado paradero, se expide el presente en la ciudad de Inca dia primero de Marzo de mil novecientos veinte y tres.—Luis Diaz.—Ante mí, Miguel Sampol.

Núm. 630

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES

Asociación de Beneficencia

Por acuerdo de la Junta Protectora el dia 13 del corriente y siguientes necesarios de cuatro a siete de la tarde en la sala de ventas de la Sociedad (30 de 19), se celebrará pública subasta para enajenar las garantías de los préstamos vencidos en el mes de Febrero de 1922. Hasta el dia 12 a las siete de la tarde podrán los interesados cancelar o reducir sus respectivos préstamos. Palma 3 de Marzo de 1922.—El Vocal de Turno, José Esteve.

Núm. 633

CREDITO BALEAR

0 Anuncio.—Habiendo sufrido extravío el resguardo expedido por esta Sociedad con el numero 3338 y fecha 9 de Noviembre de 1920 referente a un depósito en custodia constituido en esta Central a nombre de D. Pedro Bonnin y Fuster y D. Claudio Fuster Pomar, distintamente, se previene que si en el plazo de quince dias contados desde la publicación oficial de este anuncio no se presenta en esas oficinas dicho resguardo o alguna reclamación sobre el mismo, sera declarado nulo y sin valor ni efecto; y se expedira duplicado que surta todos los efectos del primero. Palma 6 de Marzo de 1923.—Por el Crédito Balear.—El Vocal de Turno, R. Blanes.